Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintisiete de abril del dos mil veintidós

Dentro del presente asunto se procede a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

En el presente caso se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial por tanto se procede a decretarlas en el presente auto con el fin de agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento conforme al artículo 373 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, misma en la que se desarrollarán las actividades allí previstas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del martes 06 de septiembre del 2022.

TERCERO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

QUINTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

SEXTO: **Decretar las siguientes pruebas:**

Documentales: Se tendrán en cuenta los documentos aportados por las partes en las oportunidades procesales así:
-Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial 4073120

Testimoniales: Se recibirá la declaración de las siguientes personas:
Cielo Ramírez Jiménez, Gloria Inés Marín Hurtado y Juan Jacobo Vallares, convocados por el extremo activo. El extremo pasivo representado por curadora ad-litem no solicitó prueba testimonial.

Interrogatorios: El demandante deberá absolver interrogatorio de parte a instancias de la curadora ad-litem de la demandada.

De oficio:
Se ordena recibir declaración al señor Orlando Jaramillo. Para tal fin, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, remítase citación a la dirección física indicada por la curadora e indicándole el link de acceso a la audiencia y requiriéndolo para que informe el canal electrónico de comunicación; así como el de la demandada si lo conoce.

Se dispone oficiar a Migración Colombia para que indique los movimientos migratorios de la demanda y las fechas de salida e ingreso al país. Dicha información deberá ser remitida en el término de diez (10) días, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31273685a8953178f7b973c245d94653afff9b2a5b3b5bc3169e8f25e7b7408c

Documento generado en 27/04/2022 11:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica